



Oficina de Radiocomunicaciones (BR)

Carta Circular
CR/352

23 de septiembre de 2013

A las Administraciones de los Estados Miembros de la UIT

Objeto: **Actas de la 63ª reunión de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones**

De conformidad con lo dispuesto en el número 13.18 del Reglamento de Radiocomunicaciones y en el número 1.10 de la Parte C de las Reglas de Procedimiento, le adjunto las actas aprobadas de la 63ª reunión de la Junta de Reglamento de Radiocomunicaciones (24-28 de junio de 2013).

Estas actas han sido aprobadas por los Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones por medios electrónicos y están disponibles en la página de la RRB del sitio web de la UIT.

François Rancy
Director

Anexo: Actas de la 63ª reunión de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

Distribución:

- Administraciones de los Estados Miembros de la UIT
- Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

ACTAS*

DE LA

63ª REUNIÓN DE LA JUNTA DEL REGLAMENTO DE
RADIOCOMUNICACIONES

24-28 de junio de 2013

Presentes:

Miembros de la RRB

Sr. P.K. GARG, Presidente
Sr. S. K. KIBE, Vicepresidente
Sr. M. BESSI, Sr. A.R. EBADI; Sr. Y. ITO;
Sr. S. KOFFI; Sr. A. MAGENTA; Sr. B. NURMATOV;
Sr. V. STRELETS; Sr. R. L. TERÁN;
Sr. M. ŽILINSKAS; Sra. J. N. ZOLLER

Secretario Ejecutivo de la RRB

Sr. F. RANCY, Director de la BR

Redactores de Actas

Sr. T. ELDRIDGE y Sra. A. HADEN

También presentes: Sr. F. LEITE, Director Adjunto de la BR y Jefe de IAP,

Sr. Y. HENRI, Jefe de SSD
Sr. A. MENDEZ, Jefe de TSD
Sr. B. BA, TSD/TPR
Sr. N. VASSILIEV, TSD/FMD
Sr. A. MATAS, SSD/SPR
Sr. M. SAKAMOTO, SSD/SNP
Sr. S. VENKATASUBRAMANIAN, SSD/SSC
Sr. N. VENKATESH, SGD
Sr. V. TIMOFEEV, Asesor Especial del Secretario General
Sr. A. GUILLOT, Asesor Jurídico de la UIT
Sra. K. GOZAL, Secretaria Administrativa

* En las actas de la reunión se consignan las deliberaciones detalladas y completas de los miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones sobre los puntos abordados en el orden del día de la 63ª reunión de la Junta. Las decisiones tomadas por la 63ª reunión de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones figuran en el Documento RRB13-2/11+Corr.1.

	Asuntos tratados	Documentos
1	Apertura de la reunión	–
2	Contribuciones tardías y adopción del orden del día	–
3	Aprobación de las actas de la 61ª reunión	RRB12-3/13
4	Informe del Director de la BR	RRB13-1/1 + Add.1+2
5	Examen de los proyectos de Reglas de Procedimiento	CCRR/46 + CCRR/47; RRB13-1/2
6	Comunicación de la Administración de los Emiratos Árabes Unidos sobre interferencia perjudicial causada al funcionamiento del satélite YAHSAT-1A en 52,5°E	RRB13-1/3 + Add.1
7	Comunicación de la Administración de Francia relativa a los casos de interferencia deliberada y perjudicial que afectan a los satélites explotados por EUTELSAT	RRB13-1/4
8	Comunicación de las Administraciones de los Países Bajos, Noruega, Francia, España y Luxemburgo relativa a las tasas de recuperación de costes adicionales impuestas a las notificaciones relativas a la banda de frecuencias 21,4-22 GHz	RRB13-1/5
9	Supresión del Registro Internacional de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites PRESAT con arreglo al número 13.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones	RRB13-1/6
10	Informe del Grupo de Trabajo sobre las Reglas de Procedimiento	RRB12-1/4(Rev.5))
11	Fecha de la próxima reunión y de las reuniones posteriores	–
12	Instalaciones de comprobación técnica internacional	–
13	Aprobación del resumen de decisiones	RRB13-1/7
14	Clausura de la reunión	–

1 Apertura de la reunión

1.1 El **Presidente** declara abierta la reunión a las 14.00 horas del lunes 24 de junio de 2013 y da la bienvenida a los participantes, en particular al Director, repuesto de su reciente enfermedad.

1.2 El **Director** dice le complace enormemente estar de vuelta en la Junta y agradece a sus miembros los amables mensajes de apoyo recibidos durante su estancia en el hospital.

1.3 El **Presidente** felicita a la Sra. Zoller por su nombramiento como Coordinadora Principal Adjunta de Política Internacional de Información y Comunicación y Directora de Asuntos Multilaterales del Departamento de Estado de EEUU; al Sr. Nurmatov por su nombramiento como Presidente de la Junta de Intersputnik y al Sr. Ebadi por la publicación de su libro *Communications Satellite Fundamentals – from design to launch and operation*.

1.4 La Junta observa un minuto de silencio en recuerdo del Sr. Abderrazak Berrada, antiguo miembro y Presidente de la IFRB, recientemente fallecido.

2 Contribuciones tardías y métodos de trabajo

2.1 El **Presidente** dice que la Junta continúa recibiendo contribuciones tardías en sus reuniones, incluso durante la propia reunión. Solicita a la Junta que refleje el método que debe adoptarse al respecto teniendo presente la práctica actual en la que, con excepción de las contribuciones tardías que contienen comentarios sobre las Reglas de Procedimiento, estas contribuciones tardías se tienen en cuenta a título informativo cuando se refieren a puntos del orden del día. Un posible método, con cierta lógica, sería aceptar contribuciones tardías a efectos de información hasta el fin de la jornada laboral del día precedente al primer día de una reunión, puesto que la Junta adopta su orden del día precisamente ese primer día. Algunos miembros manifiestan el deseo de señalar claramente una fecha y una hora límites.

2.2 Invita a la Junta a decidir cuál de las siguientes contribuciones tardías deben tomarse en cuenta para información en la presente reunión:

- RRB13-2/DELAYED/1, 2 y 6 de las Administraciones de Croacia, Eslovenia y Malta, respectivamente, relativas a la interferencia perjudicial causada por las estaciones italianas a sus estaciones (asunto contemplado en el informe del Director a la presente reunión);
- RRB13-2/DELAYED/3 de la Administración de Armenia, que contiene comentarios sobre el proyecto de Reglas de Procedimiento ante la presente reunión;
- RRB13-2/DELAYED/4 y 5 de las Administraciones de Emiratos Árabes Unidos y China, respectivamente, relativas a la comunicación de China dirigida a la presente reunión en el Documento RRB13-2/5;
- RRB13-2/DELAYED/7 de la Administración de la República Islámica del Irán, relativa a su comunicación dirigida a la presente reunión en el Documento RRB13-2/1.

2.3 El **Director Adjunto** informa a la Junta de que se había recibido un correo-e de la Misión de Italia a las 13.00 horas de ese mismo día (lunes, 24 de junio) que contiene información sobre los pasos que habría que dar (hoja de ruta) para resolver en cierta medida la interferencia perjudicial causada por las estaciones italianas a las estaciones de los países vecinos. Dice que el correo-e va dirigido a la Oficina que comunicará a la Junta la información en él contenida, según el caso, cuando la Junta pase a considerar la parte correspondiente del informe del Directo en la presente reunión.

2.4 La Junta **acuerda** tener presente los Documentos RRB13-2/DELAYED/4 y 5 a título informativo bajo el punto del orden del día al que se refieren y no tomar en cuenta en absoluto el Documento RRB13-2/DELAYED/3 puesto que contiene comentarios sobre Reglas de Procedimiento y no es admisible con arreglo al número 13.12A f) del Reglamento de Radiocomunicaciones.

2.5 Citando los métodos de trabajo de la Junta que aparecen en la Parte C de las Reglas de Procedimiento, de acuerdo a los cuales las contribuciones tardías pueden considerarse a efectos informativos si están relacionadas con un tema del orden del día aprobado por la Junta, la **Sra. Zoller** plantea la cuestión de si los temas, por ejemplo los casos de interferencia perjudicial, podrían considerarse incluidos en el orden del día de la Junta si están contemplados en el informe del Director a la reunión, pero no aparecieran explícitamente en el citado orden del día de la Junta.

2.6 El **Sr. Bessi** recuerda los comentarios que hizo en la 62ª reunión de la Junta. A su entender, los asuntos que no figuran como temas específicos en el orden del día de la Junta no deben considerarse como puntos de ese orden del día. En consecuencia, estrictamente hablando, de conformidad con los métodos de trabajo de la Junta, los Documentos RRB13-2/DELAYED/1, 2 y 6 no deben ser examinados por la presente reunión.

2.7 El **Presidente** observa que en ocasiones anteriores la Junta ha adoptado un enfoque más amplio: si las contribuciones tardías que no se refirieran a Reglas de Procedimiento proporcionaban información útil sobre cualquier asunto discutido por la Junta, incluidos los temas abordados en el informe del Director, la Junta las tenía en cuenta, de la forma apropiada.

2.8 El **Sr. Magenta** recuerda su opinión sobre esta cuestión reflejada en el punto 2.4 de las Actas de la 62ª reunión de la Junta (Documento RRB13-1/8), en particular el hecho de que los temas tratados en el informe del Director se presentan a la atención de la reunión con fines informativos y normalmente no se habrán de considerar como temas sustantivos, a menos que sean objeto de alguna de las contribuciones presentadas dentro de plazo por las administraciones. Apoya los comentarios del Sr. Bessi y destaca que si los temas no son puntos concretos del orden del día sino objeto de información en el informe del Director, toda contribución tardía relacionada debe aceptarse únicamente a título informativo y no como un documento de base que sirva para la toma de decisiones sobre las cuestiones a las que se refiere. A menos que se solicite específicamente una decisión sobre un asunto contemplado en el informe del Director, el tema no debe considerarse como punto del orden del día.

2.9 EL **Sr. Bessi** está de acuerdo con el Sr. Magenta y señala que la Junta normalmente no tiene que tomar decisiones sobre asuntos contemplados en el informe del Director. La información que aparece en dicho informe del Director podría ser un seguimiento de las decisiones tomadas por la Junta, pero ésta no modifica su decisión sobre el tema cuando se considera el seguimiento realizado. En consecuencia, aunque las contribuciones tardías puedan estar relacionadas con asuntos del informe, la Junta no toma nuevas decisiones sobre los temas y no puede decirse que de alguna manera se tienen en cuenta las contribuciones tardías, ni siquiera como información. De hecho, habrá que considerar el examen de las contribuciones tardías en la siguiente reunión cuando esté disponible su traducción y puedan tratarse como contribuciones normales.

2.10 El **Sr. Strelets** lamenta el hecho de que la Junta pierda tiempo al inicio de cada reunión decidiendo qué hacer con las contribuciones tardías. El Sr. Magenta ha citado sus propios comentarios reflejados en las Actas de la 62ª reunión de la Junta, pero otros miembros de la Junta han hecho comentarios igualmente válidos en la misma reunión. La Junta debe aprobar y adoptar un enfoque general sobre las contribuciones tardías. Es evidente la forma en que trata las contribuciones tardías relativas a puntos específicos de su orden del día y de las Reglas de Procedimiento. Con respecto a las contribuciones tardías referentes a temas abordados en el informe del Director, probablemente no serán cuestiones relativas a puntos concretos del orden del día de la siguiente reunión ya que a menudo se refieren a la aplicación de las decisiones de la Junta y son muy útiles para supervisar dicha aplicación. De hecho, la Junta puede ser criticada por las administraciones si aplaza la consideración de las contribuciones durante meses sin una buena razón. En su opinión, la Junta no debe modificar el método que ha aplicado a las contribuciones tardías en su 62ª reunión.

2.11 El **Presidente** dice que supone que todos los miembros de la Junta están de acuerdo en que ésta debe ser coherente en su tratamiento de las contribuciones tardías. También observa que el

informe del Director aborda casos de interferencia perjudicial como seguimiento a las decisiones de la Junta sobre estos asuntos en reuniones precedentes; se trata de temas en curso. En su opinión es lógico que la Junta tenga en cuenta a efectos informativos toda Contribución tardía relativa a temas que figuran en el informe del Director, porque al hacerlo así pueden celebrarse debates contando con una información más completa. De la misma forma, la Junta solicita periódicamente a la Oficina que comunique verbalmente la última información sobre cualquier asunto discutido. Favorece un enfoque más abierto que restringido.

2.12 El **Sr. Koffi** está de acuerdo en que la Junta debe adoptar un método claro para el tratamiento de las contribuciones tardías. Si un tema que aparece en el informe del Director se traduce en la toma de una decisión, toda contribución tardía pertinente puede tenerse presente a título informativo; no ve ningún conflicto entre ese enfoque y el proceder anterior de la Junta. Alternativamente, el asunto puede aplazarse hasta la siguiente reunión de la Junta.

2.13 El **Sr. Žilinskas** dice que puede admitir que se tengan en cuenta las contribuciones tardías pertinentes cuando se considere el caso de la interferencia perjudicial italiana basándose en el informe del Director. No obstante, considera que no puede hacerse nada más en el estado actual, salvo si se encuentra alguna forma de solución cuando la Junta reciba los resultados de un estudio especial encargado al Asesor Jurídico de la UIT (véase el punto 4.49 del Documento RRB13-1/8 – Actas de la 62ª reunión de la Junta).

2.14 El **Sr. Magenta** manifiesta su sorpresa por las contribuciones tardías recibidas de Malta, Croacia y Eslovenia; la Junta ha tomado decisiones sobre el caso de interferencia perjudicial en cuestión e Italia ha proporcionado a la Oficina información sobre la manera de abordar el problema. Las contribuciones tardías sólo puede aceptarlas la Junta a efectos informativos.

2.15 El **Sr. Strelets** dice que el número 140 del Convenio de la UIT ofrece a la Junta claras instrucciones para «examinar los informes del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones relativos a estudios realizados, a solicitud de una o varias administraciones interesadas, sobre los casos de interferencia perjudicial y formular recomendaciones procedentes». El tema de la interferencia perjudicial procedente de Italia se plantea claramente en el punto 4.2.2 del informe del Director a la presente reunión y toda información al respecto sería muy útil para la Junta.

2.16 El **Sr. Ito** dice que todos los documentos, incluidas las contribuciones tardías, deben estar claramente identificados, numerados y vistos por la Junta antes de acordar tenerlos en cuenta.

2.17 El **Sr. Bessi** dice que apoya los comentarios realizados por el Sr. Strelets relativos al CV140. La Junta debe tener presentes todos los documentos pertinentes al considerar los casos de interferencia perjudicial, pero los comentarios y las solicitudes de las administraciones deben presentarse dentro de los plazos establecidos y a ese respecto el enfoque de la Junta para tratar las contribuciones tardías debe establecerse y definirse claramente de manera que la Junta no continúe perdiendo el tiempo al principio de cada reunión discutiendo la forma de tratar las contribuciones tardías.

2.18 El **Presidente** apoya estos comentarios y sugiere que la Junta adopte el siguiente método. Las contribuciones tardías no dirigidas a la Junta puede tenerlas en cuenta la Oficina y tratarlas como información actualizada cuando la Oficina presente los temas correspondientes a la Junta. Las contribuciones tardías dirigidas a la Junta que se refieran específicamente a puntos de orden del día de la Junta pueden considerarse como documentos de información. Con respecto a los temas de interferencia, puede aplicarse un enfoque algo más amplio pues la Junta puede encontrarse con documentos formales y contribuciones tardías. Si los temas de interferencia perjudicial aparecen en el informe del Director, la Junta puede tener en cuenta las contribuciones tardías sólo a efectos informativos. Basándose en ello, propone que se tengan en cuenta los Documentos RRB13-2/DELAYED/1 y 6 únicamente a título informativo cuando la Junta considere las partes pertinentes del informe del Director y que como el Documento RRB13-2/DELAYED/2 fue dirigido a la Oficina en vez de a la Junta, la Oficina debe comunicar la información en él contenida a la Junta cuando presente el tema correspondiente en el informe del Director.

2.19 Así se **acuerda**.

2.20 Con respecto a las contribuciones tardías recibidas de la República Islámica del Irán en el Documento RRB13-2/DELAYED/7, el **Jefe del SSD** dice que contiene una carta de 19 de junio de 2013 en cuyo Anexo 1 aparece un texto que presenta las conclusiones de la reunión celebrada los días 11 y 12 de julio de 2012 entre las Administraciones de Francia/EUTELSAT, la República Islámica del Irán y Arabia Saudita/ARABSAT en forma de «proyecto de acuerdo de coordinación» entre las mismas administraciones y, en el Anexo 2, aparece una copia de una carta de la *Agence Nationale de Fréquences* de Francia dirigida al Director de la BR de fecha 13 de junio de 2013. Recuerda que en la 60ª reunión de la Junta se indicó que el «proyecto de acuerdo de coordinación» de hecho refleja simplemente algunas ideas planteadas por el Director en la reunión de coordinación y quizás podría considerarse como un resumen de los debates pero en ningún caso como un proyecto de acuerdo de coordinación. Tampoco era un documento público. Con respecto a la carta del Anexo 2, la Administración de Francia no ha solicitado que se presente formalmente a la Junta pero no ve ninguna objeción a ponerlo a disposición de la Junta y de otras partes implicadas en la coordinación para mostrar los progresos logrados. Sin embargo, como ambos anexos eran en cierto grado confidenciales, solicitó asesoría de la Junta acerca de si la Oficina debe publicar la contribución tardía de Irán con o sin sus anexos.

2.21 La **Sra. Zoller** dice que la contribución no debe abordarse hasta que quede muy claro qué partes son confidenciales y qué partes no. La Junta no puede decidir al respecto.

2.22 El **Sr. Strelets** apoya los comentarios de la Sra. Zoller y observa que corresponde a la Administración de Irán y no a la Administración de Francia explicar y asumir la plena responsabilidad de la contribución realizada. La Junta debe trabajar con total transparencia y su Secretario Ejecutivo tiene que aclarar todos los puntos necesarios relativos a la admisibilidad de las contribuciones o partes de las mismas antes de que sean publicadas y se presenten ante la Junta.

2.23 El **Director Adjunto** dice que la Oficina se pondrá en contacto con la Administración de Irán para aclarar estos asuntos.

2.24 El **Jefe de SSD** informa posteriormente a la Junta de que había contactado con la Administración de Irán que le indicó que habían suprimido todo el Anexo 2 en su contribución tardía y todo el texto del Anexo 1 salvo su título. La contribución tardía se publicará de esa forma modificada en la dirección web de la Junta.

2.25 El **Sr. Ebadi**, se refiere a las contribuciones de las administraciones a la presente reunión relativas a la Carta Circular CR/343 y pregunta hasta qué punto los miembros de la Junta pueden tomar la palabra cuando se consideran sus contribuciones.

2.26 El **Sr. Strelets** dice que, en general, los miembros pueden evidentemente tomar la palabra sobre asuntos que afectan a todas las administraciones, y específicamente sobre la Carta Circular CR/343 en la presente reunión.

2.27 El **Sr. Magenta** y el **Presidente** apoyan una propuesta del **Director** en el sentido de solicitar aclaración de este asunto al Asesor Jurídico de la UIT.

2.28 La **Sra. Zoller**, cita el número 98 de la Constitución de la UIT y dice que en su experiencia como miembro de la Junta desde 2007, los miembros se han abstenido de intervenir en los debates cuando las decisiones que deben tomarse tienen repercusiones directas sobre su administración. Cuando los asuntos debatidos afectan a todas las administraciones por igual, por ejemplo las Reglas de Procedimiento, todos los miembros son libres de participar en las discusiones aunque su propia administración haya presentado comentarios sobre el tema.

2.29 El **Sr. Bessi** está de acuerdo con la Sra. Zoller y añade que no obstante sería útil contar con la opinión del Asesor Jurídico. El **Sr. Kofi**, el **Sr. Ito** y el **Sr. Magenta** están de acuerdo en ello.

2.30 El **Sr. Ebadi** recuerda que la Junta ha discutido previamente la aplicación del número 13.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones en términos generales con todos los miembros que

participan en el debate, antes de tratar las contribuciones de los distintos países relativas a casos con arreglo al citado número 13.6.

2.31 El **Presidente** observa que hay acuerdo general en el sentido de que todos los miembros de la Junta tienen la libertad para intervenir cuando la Junta discute temas que afectan a todas las administraciones por igual, aun cuando la administración haya presentado una contribución sobre el tema. No obstante, conviene recabar la opinión del Asesor Jurídico sobre este asunto (véase el punto 7).

2.32 Así se **acuerda**.

3 Informe del Director de la BR (Documento RRB13-2/3)

3.1 El **Director Adjunto** presenta el informe del Director en el Documento RRB13-2/3 y observa que una actividad no contemplada en el informe es el rediseño de la página web de la Junta por la Sra. Gozal (Secretaria Administrativa). Esta página ofrece actualmente la última tecnología de puntos de intercambio (share-point). El nuevo procedimiento para la aprobación de las Actas de las reuniones de la Junta, como refleja la Carta Circular CR/346, ya se aplica y las Actas de la 62ª reunión de la Junta (Documento RRB13-1/8) han sido debidamente aprobadas. La experiencia ha demostrado que la Oficina necesita al menos tres meses entre reuniones de la Junta para aplicar el procedimiento de aprobación de manera satisfactoria. Llama la atención sobre el punto 1 y el Anexo 1 al Documento RRB13-2/3, que resumen las medidas tomadas como consecuencia de las decisiones de la 62ª reunión de la Junta. Además, la Junta ha encargado al Director que solicite un estudio especial al Asesor Jurídico sobre las opciones legales para abordar una situación en la que una administración, por estar situada dentro de la zona de planificación del Acuerdo Regional GE06, ejerce sus derechos pero no cumple sus obligaciones establecidas en dicho acuerdo. La Oficina está a la espera de los resultados de dicho estudio del Asesor Jurídico, que se ha visto retrasado a causa del gran volumen de trabajo que ha supuesto la preparación de la última sesión del Consejo de la UIT. El informe del Asesor Jurídico se presentará a la Junta en su 64ª reunión.

3.2 El **Jefe de SSD** presenta las secciones del informe del Director relativas a los sistemas espaciales que aparecen en el punto 2 y el Anexo 3 y que describen la situación actual con respecto al procesamiento de las notificaciones espaciales. Pone a disposición estadísticas que han sido actualizadas para incluir el mes de mayo de 2013. No hay problemas respecto a las publicaciones, y los plazos reglamentarios se han respetado. Con relación al punto 3 del informe, observa que existe actualmente una Regla de Procedimiento sobre la aplicación de la recuperación de costes a las notificaciones de redes de satélites (pagos atrasados) y el correspondiente Anexo 4 al informe enumera las notificaciones de redes de satélites cuyo pago se recibió una vez transcurrido el plazo pero antes de que se celebrase la reunión de la BR IFRB que las habría cancelado, y que la Oficina continúa teniendo en cuenta, así como las notificaciones canceladas a causa del impago de las facturas. Con respecto a las notificaciones canceladas, las Administraciones de Italia y Turquía pagaron posteriormente las facturas y han presentado solicitudes a la Junta, que se discutirán en otros puntos del orden del día. La interferencia perjudicial causada a satélites de EUTELSAT fue el tema del punto 4.3 del informe del Director. Como decidió la 62ª reunión, la Oficina sugirió celebrar una reunión entre las Administraciones de la República Islámica del Irán y Francia, pero no ha tenido lugar dicha reunión en ausencia de respuesta por parte de Francia. En el punto 5 del informe aparece información sobre la aplicación de varias disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones, incluido el número 13.6. Por último, el punto 6 destaca los esfuerzos de la Oficina para ayudar a las partes implicadas a alcanzar una solución respecto a la coordinación de las redes de satélites en 25,5°/26° E, y parece que se han logrado algunos progresos en relación con la banda Ku. El tema se discutirá bajo otro punto del orden del día.

3.3 El **Sr. Vassiliev (TSD/FMD)**, presenta las secciones del informe del Director referentes a los sistemas terrenales, punto 2 y Anexo 2, que describen la situación actual con respecto al procesamiento de las notificaciones terrenales. Los cuadros y el texto que proporcionan información

sobre informes de interferencia perjudicial o infracciones al Reglamento de Radiocomunicaciones aparecen en el punto 4 del informe. En particular, el punto 4.2.1 presenta una actualización de los desarrollos en los casos que implican a Cuba y Estados Unidos de América, el punto 4.2.2 actualiza la situación respecto a Italia y países vecinos y el punto 4.2.3 observa que no se han recibido comentarios respecto a la situación referente a la República Popular Democrática de Corea y la República de Corea.

3.4 Con respecto a los casos referentes a Italia y países vecinos, presenta una contribución tardía de la Administración de Croacia (RRB13-2/DELAYED/1) que lamenta la falta de un plan de acción y señala que no se ha registrado ninguna mejora práctica, y una contribución tardía de la Administración de Malta (RRB13-2/DELAYED/6) que señala que Malta no está en posición de informar sobre ningún desarrollo positivo. Informa a la Junta de que la Administración de Eslovenia se ha dirigido por escrito a la Oficina el 6 de junio de 2013 indicando que casi todas las frecuencias explotadas por Eslovenia cerca de la frontera siguen sufriendo interferencia de Italia o están siendo ocupadas por Italia. Informa además a la Junta de que la Oficina acaba de recibir una comunicación de Italia que contiene una hoja de ruta.

3.5 La **Sra. Zoller** dice que sería conveniente que los Cuadros 1-2 y 1-3 del punto 4.1 del informe del Director, que resumen los casos de interferencia perjudicial en los servicios terrenales y espaciales, respectivamente, se armonizaran para presentar todos los datos de forma similar en ambas categorías de servicio.

3.6 El **Sr. Bessi** se refiere al punto 8 del Anexo 1 al informe del Director, relativo a las tasas de recuperación de costes adicionales impuestas a las presentaciones que contiene la banda de frecuencias 21,4-22 GHz y recuerda que la Junta decidió que el asunto sea tratado por el Consejo. Pregunta cuál ha sido la decisión del Consejo al respecto. Con relación a la lista del Anexo 4 al informe del Director de las notificaciones de redes de satélites que han sido canceladas, observa que las cancelaciones aún no se han publicado y pregunta si la Oficina está esperando una decisión de la Junta.

3.7 El **Director Adjunto** informa de que con respecto al punto 8 del Anexo 1, el Consejo ha decidido que tales presentaciones no estén sujetas a recuperación de costes adicionales. Todas las tasas ya pagadas serán reembolsadas.

3.8 El **Jefe de SSD** dice que con relación al Anexo 4, la publicación de las cancelaciones con arreglo a la Decisión 482 ni depende ni espera una decisión de la Junta.

3.9 La **Sra. Zoller** observa que los Memoranda de Entendimiento se han discutido en la reunión del Consejo de 2013, y que el Consejo ha modificado el mandato del Grupo de Trabajo del Consejo sobre Recursos Humanos y Financieros en el Acuerdo 563 a fin de que el Grupo de Trabajo considere los criterios necesarios para determinar las repercusiones financieras del establecimiento de Memoranda de Entendimiento (así como de Memoranda de Cooperación y Acuerdo) en los que la UIT es o va a ser parte.

3.10 Se **toma nota** del Documento RRB13-2/3.

3.11 El **Presidente** invita a la Oficina a que informe a la Junta sobre el contenido de la comunicación de Italia que recibió la Oficina el 24 de junio de 2013.

3.12 El **Sr. Ba (TSD/TPR)** dice que según la hoja de ruta contenida en su comunicación, Italia se ha comprometido a eliminar la interferencia perjudicial causada a estaciones de TV respecto a 3 (de un total de 8) casos comunicados por Francia; 14 (de un total de 73) casos comunicados por Croacia; 14 (de un total de 32) casos comunicados por Malta y 3 (de un total de 39) casos comunicados por Eslovenia.

3.13 El **Sr. Streletes** dice que la información que figura en la hoja de ruta debe remitirse a las administraciones implicadas y publicarse en la página web de la Junta.

3.14 El **Sr. Ito** se congratula por la información recibida de Italia señalando que la hoja de ruta debe ir asociada a unos plazos para su aplicación.

3.15 El **Sr. Ba (TSD/TPR)** confirma que Italia tiene previsto finalizar sus acciones relativas a las asignaciones mencionadas en septiembre para Francia, en octubre para Croacia y en agosto para Malta.

3.16 El **Jefe de TSD** recuerda que toda la información recibida por la Oficina respecto a la interferencia perjudicial está disponible en la página web de la Junta.

3.17 El **Sr. Žilinskas** agradece la información proporcionada por Italia que la Junta ha estado esperando durante mucho tiempo, pero observa que según la hoja de ruta se va a solucionar únicamente el 7% de toda la interferencia perjudicial comunicada por Eslovenia. Está de acuerdo con el Sr. Strelets en que esa información debe enviarse a las administraciones correspondientes.

3.18 El **Sr. Bessi** señala que ningún documento relativo a la hoja de ruta había sido presentado a la Junta. Sugiere que la Junta discuta este asunto en su próxima reunión teniendo en cuenta los comentarios recibidos de las administraciones implicadas.

3.19 El **Sr. Strelets** está de acuerdo en que la Junta se ocupe de este asunto en su próxima reunión y solicita que para entonces esté disponible el informe del Asesor Jurídico sobre las opciones legales para abordar la situación.

3.20 La Junta **aprueba** las siguientes conclusiones:

«La Junta toma nota del Informe del Director (Documento RRB13-2/3).

Con respecto al punto 4.2.2 del informe del Director (relativo a la interferencia perjudicial causada por Italia a los servicios de radiodifusión sonora y televisión de sus países vecinos), la Junta observa que tras su decisión sobre este tema en su 62ª reunión, la Administración de Italia ha remitido una hoja de ruta a la BR acerca de las medidas que tiene previsto tomar para resolver algunos casos de interferencia perjudicial con sus países vecinos. La Junta encargó a la Oficina que publicase esta hoja de ruta en el área de temas especiales de la página web de la RRB establecida al efecto y que lo enviase a las administraciones afectadas solicitando sus comentarios. La Junta aprecia los esfuerzos de la Administración de Italia y la insta a que proporcione una hoja de ruta completa, incluyendo plazos, a la mayor brevedad posible.

Con respecto al estudio especial que debe preparar el Asesor Jurídico de la UIT para identificar cualquier opción legal disponible para abordar una situación en la que una administración, con arreglo al acuerdo Regional GE06, ejerce sus derechos pero no cumple con sus obligaciones, estudio que fue solicitado por la Junta en su 62ª reunión; la Junta pide al Director de la Oficina de

Radiocomunicaciones que colabore con el Asesor Jurídico para garantizar la finalización del estudio a tiempo para considerarlo en su 64ª reunión.

La Junta encargó al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones que publique este estudio en la página web de la RRB tan pronto como esté disponible.

La Junta encargó a la Oficina que continúe supervisando la situación e informe al respecto a la próxima reunión de la Junta.»

4 Consideración del proyecto de Reglas de Procedimiento (Carta Circular CCRR/48; Documento RRB13-2/2)

4.1 El **Presidente** llama la atención sobre la Carta Circular CCRR/48 que contiene un proyecto de modificación de la Parte C de las Reglas de Procedimiento, relativo a las disposiciones y métodos de trabajo internos de la Junta, y sobre los comentarios recibidos de la Administración de Pakistán en el Documento RRB13-2/2 apoyando el proyecto de modificación.

4.2 El proyecto de modificación de la Parte C de las Reglas de Procedimiento se **aprueba** con entrada en vigor de efecto inmediato.

5 Comunicación de la Administración de la República Islámica del Irán relativa al resumen de decisiones de las 61ª y 62ª reuniones de la RRB (Documento RRB13-2/1)

5.1 El **Jefe de SSD** presenta el Documento RRB13-2/1 sometido por la Administración de la República Islámica del Irán que aborda dos temas: A) la inferencia perjudicial causada a satélites explotados por EUTELSAT y la decisión de la Junta que aparece en el resumen de decisiones de la 62ª reunión (Documento RRB13-1/7); y B) la coordinación de las redes de satélites en 25,5°/26° E y la decisión de la Junta al respecto reflejada en el resumen de decisiones de la 61ª reunión (Documento RRB12-3/12). La Administración de la República Islámica del Irán ha presentado información adicional respecto al tema B en el Documento RRB13-2/DELAYED/7.

5.2 Respondiendo a una reclamación presentada por la Administración de la República Islámica del Irán en el punto A3 del Documento RRB13-2/1 respecto a sus declaraciones presentadas a la 62ª reunión de la Junta, el **Presidente** observa que la Junta siempre ha considerado todos los aspectos importantes de los asuntos que le han presentado y ha tenido en cuenta esos aspectos a la hora de tomar sus decisiones.

5.3 El **Sr. Strelets** observa que, con respecto al tema A, la Administración de Irán señala que en las circunstancias políticas actuales no existen estaciones de comprobación técnica independientes y neutrales. Además, como se indica en el punto 4.3 del Informe del Director (Documento RRB13-2/3), aún no se ha celebrado ninguna reunión en ausencia de respuesta por parte de la Administración de Francia. Con respecto al tema B, tampoco parece que se hayan hecho progresos. Expresa la preocupación generalizada acerca de la falta de eficacia de la UIT para resolver problemas de interferencia perjudicial.

5.4 El **Sr. Bessi** está de acuerdo con el Sr. Strelets sobre la necesidad de que la UIT sea eficaz a la hora de resolver estos problemas de interferencia perjudicial. Con relación al tema A, la Junta ha considerado muy conveniente la cooperación internacional para supervisar y localizar la interferencia perjudicial y, en su opinión, la Oficina podría garantizar la independencia de la comprobación técnica.

5.5 El **Sr. Ebadi** también apoya al Sr. Strelets. A pesar de la decisión de la Junta, que la CMR-12 hizo suya, el problema del tema B está aún por resolver. Es esencial agrupar a todas las partes. En relación al tema A, dice que la Oficina podría asegurar la independencia y neutralidad de la comprobación técnica recopilando la información procedente de dos o tres fuentes.

5.6 El **Sr. Kibe** observa que, con respecto al tema A, la República Islámica del Irán considera que la interferencia es un problema técnico que debe investigarse haciendo gala de buena voluntad y esfuerzos mutuos. Sobre el tema B, la República Islámica del Irán manifiesta su deseo de participar en una reunión de coordinación técnica. Para avanzar en ambos asuntos es necesaria la participación de Francia.

5.7 El **Jefe de SSD** informa a la Junta de que en relación al tema B, la Oficina ha enviado mensajes a las Administraciones de Francia, la República Islámica del Irán y Arabia Saudita instándolas a que lleguen a un acuerdo. Se ha producido un intercambio de correspondencia entre operadores de ARABSAT y EUTELSAT y se ha implementado un acuerdo operacional y técnico. No se han recibido recientemente informes de interferencia perjudicial. El tema A es más sensible porque la interferencia perjudicial procede aparentemente de una fuente ilícita respecto a la cual Francia ha sugerido que puede tratarse de un problema de licencia. Sería conveniente convocar en Ginebra una reunión entre las Administraciones de Francia y de la República Islámica del Irán bajo los auspicios de la Oficina y se enviaron las invitaciones al respecto, pero no se ha recibido respuesta de Francia respecto a las fechas sugeridas por la Oficina.

5.8 El **Director** añade, con respecto al tema B, que Francia y Arabia Saudita han acordado celebrar una reunión de julio. Parece que se han concluido acuerdos sobre la banda Ku, pero aún no se ha llegado a ningún acuerdo sobre la banda Ka. En breve se lanzarán dos satélites y ambas partes han reconocido la urgencia de encontrar una solución. Si la reunión de julio es definitiva, la Oficina puede intentar organizar una reunión tripartita para llegar a un acuerdo global. Por el contrario, los progresos sobre el tema A parecen bloqueados. EUTELSAT indica que la interferencia perjudicial procede de la República Islámica del Irán, pero la Administración iraní sostiene que la fuente de esa información no es independiente. Se muestra reacio a utilizar los fondos de la UIT para realizar una evaluación técnica si la República Islámica del Irán no reconoce la validez de los resultados.

5.9 El **Sr. Ebadi** se complace en saber que ha habido progresos respecto al tema B y sugiere que la Junta establezca unos plazos para alcanzar un acuerdo. Con respecto al tema A dice que se dispone de tecnología de geolocalización utilizada para localizar estaciones pirata con una precisión de 4 km.

5.10 El **Sr. Strelets** dice que ambos temas deben resolverse a tiempo para la próxima reunión de la Junta. Se felicita por los progresos logrados respecto al tema B y observa que, con relación al tema A, la República Islámica del Irán propuso establecer un grupo de trabajo mixto técnico para localizar la fuente de interferencia.

5.11 El **Sr. Žilinskas** considera que las partes deben reunirse antes de octubre.

5.12 El **Sr. Ebadi** dice que la Junta debe resolver este asunto en septiembre para dar a las partes la posibilidad de reunirse en julio. El **Sr. Bessi** apoya esta solución.

5.13 El **Presidente** dice que especificando el mes de septiembre se subraya la urgencia que tiene alcanzar un acuerdo.

5.14 La **Sra. Zoller** recuerda que la decisión de la Junta en su 62ª reunión también encargaba a la Oficina que estudiase propuestas de comprobación técnica independiente para confirmar el origen de las señales interferentes así como la creación de una base de datos de sucesos de interferencia perjudicial. Se han discutido varios aspectos tales como los memoranda de cooperación, los procedimientos para emplear estaciones de comprobación técnica, la utilización de múltiples fuentes de medición y la capacidad de realizar una comprobación técnica independiente para confirmar la validez de las asignaciones en el MIFR. Sugiere que la Oficina informe a la próxima reunión de la Junta acerca de sus actividades en esta área.

5.15 El **Sr. Strelets** observa que los operadores se enfrentan habitualmente a problemas de interferencia, que normalmente surgen debido a la baja calidad de los equipos o a la falta de formación en la utilización de esos equipos, y que raramente es causada de manera deliberada. Muchas empresas se han especializado en determinar las fuentes de donde procede la interferencia.

5.16 La Junta **acuerda** lo siguiente:

«La Junta ha considerado detenidamente la comunicación de la Administración de la República Islámica del Irán (Documento RRB13-2/1) relativa al resumen de decisiones de la 61ª y 62ª reuniones de la RRB, los Documentos RRB12-3/12 y RRB13-1/7, respectivamente. La Junta también ha tenido en cuenta las partes pertinentes del Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones (Documento RRB13-2/3) así como la información proporcionada en el Documento RRB13-2/DELAYED/7 y ha llegado a las siguientes conclusiones:

A Con respecto a la interferencia perjudicial causada a los satélites explotados por EUTELSAT:

- i) La Junta considera que la resolución del problema de interferencia perjudicial de manera expeditiva es esencial para lograr los objetivos de la Unión. Buena voluntad, respeto mutuo y cooperación técnica son elementos fundamentales para abordar estos casos.

- ii) La Junta ha observado la ausencia de respuesta de la Administración de Francia a la propuesta de la Oficina de convocar una reunión para ayudar a ambas partes, como encargó la Junta.
- iii) La Junta lamenta la falta de sensibilidad a los esfuerzos realizados por la Junta y la Oficina e insta a ambas Administraciones a que muestren la buena voluntad y cooperación necesarias.
- iv) A este respecto, la Junta ha encargado a la Oficina que convoque con carácter de urgencia una reunión entre las partes en fecha y lugar mutuamente aceptables, en septiembre de 2013, para seguir avanzando en la resolución de estos casos de interferencia perjudicial y que informe a la 64ª reunión de la Junta de los resultados obtenidos.
- v) La Junta ha encargado al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones que comunique esta decisión a las Administraciones de la República Islámica del Irán y Francia.

B Con respecto a la coordinación de las redes de satélites en 25,5°/26° E:

- i) La Junta observa complacida los esfuerzos del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones apoyando activamente las decisiones de la RRB en su 60ª reunión, en la que la Junta instó a las Administraciones de Francia, Irán y Arabia Saudita a que acelerasen la coordinación de sus redes de satélites en las posiciones 25,5°/26° E de conformidad con las decisiones de la 58ª reunión de la RRB y las conclusiones de la CMR-12.
- ii) La Junta encargó al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones que continúe estos esfuerzos activos organizando una reunión bilateral entre las Administraciones de Francia y Arabia Saudita para mediados de julio de 2013 y convocando otra reunión tripartita ente las Administraciones de Francia, Irán y Arabia Saudita en fecha y lugar mutuamente aceptables, en septiembre de 2013, para llegar a una conclusión relativa a la coordinación las frecuencias de la red de satélites en la banda Ku implicadas e informe a la 64ª reunión de la Junta de los progresos logrados.
- iii) La Junta encargó al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones que comunique esta decisión a las Administraciones de la República Islámica del Irán, Arabia Saudita y Francia.

C Respecto a la utilización de observaciones de comprobación técnica independientes para confirmar el origen de las señales interferentes:

- i) La Junta recuerda que en su Informe a la CMR-12 bajo la Resolución 80 (Rev.CMR-07) la RRB consideró que los resultados de la comprobación técnica obtenidos por estaciones reconocidas de comprobación técnica internacional mediante la aplicación de las tecnologías y técnicas de medición descritas en el *Manual del UIT-R sobre comprobación técnica del espectro* constituyen un recurso válido para hacer frente a la interferencia perjudicial.
- ii) La Junta encargó al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones que presentase un informe a la 64ª reunión de la Junta relativo a los esfuerzos de la Oficina para comprometer múltiples estaciones independientes de comprobación técnica internacional, teniendo en cuenta la continua aplicabilidad de las decisiones y debates sobre este tema en la 62ª reunión (por ejemplo, la situación de los memoranda de cooperación, los procedimientos para la utilización de estaciones de comprobación técnica, la utilización de múltiples fuentes de medición, la recopilación de datos, los costes potenciales, etc.)»

6 Comunicación de la Administración de China relativa a la fecha de puesta en servicio y funcionamiento continuo de la red de satélites EMARSAT-1G (Documento RRB13-2/5)

6.1 El **Sr. Venkatasubramanian (SSD/SSC)** presenta el Documento RRB13-2/5 y recuerda los antecedentes del caso incluida la decisión tomada por la Junta en su 62ª reunión sobre la comunicación de Emiratos Árabes Unidos relativa a la interferencia perjudicial causada al funcionamiento del satélite YAHSAT-1A en 52,5° E. Tras la 62ª reunión, la Administración de China solicitó a la Oficina que investigase la puesta en servicio y el funcionamiento continuo de EMARSAT-1G. La Oficina trasladó esa solicitud a la Administración de Emiratos Árabes Unidos y, basándose en la respuesta de dicha Administración en el sentido de que la red EMARSAT-1G fue utilizada para servicios de defensa nacional, comunicó a China que Emiratos Árabes Unidos estaba utilizando EMARSAT-1G con arreglo al Artículo 48 de la Constitución de la UIT. En su comunicación a la presente reunión, China solicitó a la Junta que examinase la conformidad de EMARSAT-1G con los números 11.44 y 11.49 del Reglamento de Radiocomunicaciones teniendo en cuenta el hecho de que la BR ha consultado a la administración notificante en virtud del número 13.6 del RR. China no ha encontrado evidencia de la puesta en servicio y funcionamiento continuo de la red antes de abril de 2011, que fue cuando se lanzó el satélite YAHSAT-1A. China ha solicitado igualmente a la Junta que confirme el hecho de que los satélites utilizados por servicios de defensa nacional también deben satisfacer todas las obligaciones pertinentes señaladas en el RR, en particular respecto a la puesta en servicio y el funcionamiento continuo. China también ha observado que Emiratos Árabes Unidos tiene otras notificaciones en 52,5° E que podrían utilizarse para el funcionamiento de YAHSAT-1A.

6.2 A solicitud del **Presidente** llama la atención a título informativo sobre los Documentos RRB13-2/DELAYED/4 y 5. En el primero de estos documentos, Emiratos Árabes Unidos responde con cierto detalle a las argumentos planteados por China en el Documento RRB13-2/5, observando que el satélite de EAU ya era operacional en 52,5° E mientras que China no tenía aún ningún satélite funcionando en esa posición, y llegando a la conclusión de que no había motivos para que la Junta volviese a examinar la validez de la red de satélites EMARSAT-1G, especialmente porque China no había aportado ningún elemento nuevo que justificase dicho examen. En el Documento RRB13-2/DELAYED/5 China respondió a la contribución tardía de Emiratos Árabes Unidos y afirmó que el hecho de que la red EMARSAT-1G hubiese sido inscrita en el Registro Internacional de Frecuencias con conclusión favorable con arreglo al número 11.31 no significa que la red haya entrado en servicio y funcione con continuidad antes de abril de 2011, y que si no se habían satisfecho las obligaciones pertinentes del RR las notificaciones no tenían derecho a obtener el reconocimiento internacional independiente de los acuerdos de coordinación requeridos que hayan concluido.

6.3 El **Sr. Magenta** pregunta si los satélites utilizados en los servicios de defensa nacional con arreglo a la Constitución de la UIT están sujetos a los mismos procedimientos reglamentarios respecto a la puesta en servicio y funcionamiento continuo que los satélites no utilizados en esos servicios. También pregunta si la red de EAU había entrado en servicio y se había explotado de conformidad con el RR y la Reglas de Procedimiento conexas, observando que los números 203 y 204 de la Constitución no resultan muy claros, especialmente con la utilización de términos tales como «en lo posible» y «en general».

6.4 El **Sr. Bessi** dice que, a su entender, la Oficina ha deducido que Emiratos Árabes Unidos explota la red de satélites EMARSAT-1G con arreglo al Artículo 48 de la Constitución según la información proporcionada por EAU en el sentido de que la red era empleada por sistemas gubernamentales. La Administración de Emiratos Árabes Unidos señala claramente en el Documento RRB13-2/DELAYED/4 que ha puesto la red en servicio de plena conformidad con las disposiciones reglamentarias pertinentes. En su opinión, ello hace que la aplicación del Artículo 48 sea irrelevante.

6.5 El **Jefe de SSD** confirma que Emiratos Árabes Unidos no ha invocado el Artículo 48 en relación con el uso de EMARSAT-1G, pero señala que la red ha sido utilizada por sistemas gubernamentales; sin embargo, la Oficina ha deducido que la red funcionaba con arreglo a dicho artículo que es la única disposición en los textos fundamentales de la UIT, incluido el RR (salvo lo referente a los distintivos de llamada en virtud del número 19.28) que se refiere a la defensa nacional e informó a la Administración de China de ello. En el punto 3 del Documento RRB13-2/DELAYED/4, los Emiratos Árabes Unidos no obstante señalan claramente que el funcionamiento de sus sistemas gubernamentales bajo EMARSAT-1G cumplía y continuarían cumpliendo lo dispuesto en los números 197, 203 y 204 de la Constitución de la UIT y en los números 0.4 y 8.1 del Reglamento de Radiocomunicaciones. Por lo que respecta a la puesta en servicio y funcionamiento continuo de EMARSAT-1G, el examen y validación de ambas informaciones para todas las redes de satélites (incluida EMARSAT-1G) fue procesada menos detenidamente por la BR antes de la publicación de la Carta Circular CR/301 en 2009 que posteriormente, tras las iniciativas de la BR para revisar las redes de satélites existentes en las bandas C y Ku y en la banda Ka, iniciadas respectivamente en diciembre de 2009 y abril de 2010. EMARSAT-1G fue declarada puesta en servicio en 2004 y dicha declaración fue aceptada por la BR sin cuestionarla. Tampoco ninguna administración contestó esa declaración. Tras la publicación de la citada Carta Circular CR/301, la Oficina es más proactiva a la hora de verificar la legitimidad de las declaraciones de puesta en servicio, funcionamiento continuo y suspensión, y ha llevado a cabo ejercicios para verificar si lo que han declarado las administraciones se ajusta exactamente a la situación real, especialmente en lo referente a las bandas C y Ku y posteriormente la banda Ka. En el transcurso de uno de esos ejercicios, la Oficina solicitó el 17 de diciembre de 2009 a Emiratos Árabes Unidos y a otras administraciones que confirmasen ciertos extremos relativos a algunas de sus redes, incluida, la red EMARSAT-1G de EAU para las bandas C y Ku. Al no recibir una respuesta inmediata, la Oficina envió un recordatorio el 18 de febrero de 2010 y en abril de 2010 Emiratos Árabes Unidos solicitó la supresión de algunas de sus redes y la suspensión de EMARSAT-1G a partir del 15 de agosto de 2009. En esa época era práctica habitual de la Oficina aceptar al pie de la letra las peticiones de suspensión con fecha anterior a la Carta Circular CR/301 y las revisiones conexas de la BR, y no cuestionarlas con carácter retroactivo. La Oficina, por tanto, suspendió la red como se solicitaba. Emiratos Árabes Unidos notificó la reanudación del funcionamiento de la red dentro del plazo de dos años aplicable mediante el satélite YAHSAT-1A. Teniendo en cuenta lo anterior, la BR indicó en la 62ª reunión de la Junta que la red EMARSAT-1G funcionaba de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones.

6.6 El **Sr. Bessi** dice que EMARSAT-1G parece ser una red en servicio de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Constitución y el Convenio de la UIT, con el número 11.49 del Reglamento de Radiocomunicaciones aplicado por la Oficina en distintos periodos y con el número 11.44 respecto a la puesta en servicio en el plazo de siete años. En su 62ª reunión la Junta llegó a la conclusión de que la red fue inscrita en el Registro Internacional de Frecuencias con conclusión favorable con arreglo al número 11.31 del RR y, por tanto, tiene el derecho al reconocimiento y protección en virtud del número 8.3. La Junta ha instado a las dos administraciones a que cooperen a fin de encontrar una solución para sus respectivas redes implicadas. China no ha respondido a la solicitud de coordinación de Emiratos Árabes Unidos pero ha presentado una serie de cuestiones a la Junta relativas a la puesta en servicio y funcionamiento continuo. En su opinión, no hay razón alguna para que la Junta cambie su decisión previa sobre este tema, por tanto esa decisión sigue siendo válida.

6.7 El **Sr. Ito** dice que el tema principal considerado no es la aplicación del Artículo 48 de la Constitución sino el tratamiento de un satélite en servicio teniendo presente los comentarios recibidos de otra administración. En su 62ª reunión, la Junta llegó a la conclusión de que EMARSAT-1G es una red legalmente inscrita en el MIFR y en servicio. Hasta la 62ª reunión de la Junta, ninguna administración había rebatido la situación de la red. El único mecanismo para tratar la comunicación de China era el número 13.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones, que habla de consultar a la administración notificante si aparece información fiable en el sentido de que una

asignación inscrita no se ha puesto en servicio, ha quedado fuera de uso o continúa en funcionamiento pero no de conformidad con las características requeridas notificadas según el Apéndice 4. En cualquier otro caso, no hay base para que una administración solicite tomar medidas respecto a la red de otra administración legalmente inscrita en el MIFR. La solicitud presentada a la Junta supone verificar la puesta en servicio de una red de la generación anterior y volver al pasado sólo causaría confusión respecto a la situación actual del MIFR. El método de puesta en servicio ha cambiado significativamente desde la publicación de la Carta Circular CR/301 y la intención del número 13.6 era aclarar la situación cuando surgiese un problema. La Junta no puede tomar una medida retroactiva respecto a una situación que ha cambiado cuando tal medida puede alterar algunos temas de administraciones cuyos satélites se consideraron legítimos.

6.8 El **Sr. Žilinskas** apoya al Sr. Ito. La Junta discutió el asunto en su 62ª reunión con arreglo a todas las disposiciones pertinentes y decidió que la Oficina había actuado correctamente. China abordó el asunto a nivel operacional y a la Junta sólo le queda el recurso de invitar a las administraciones a que busquen una solución operacional satisfactoria a sus problemas. Pregunta a la Oficina si conoce la cobertura de la red EMARSAT-1G.

6.9 El **Sr. Strelets** dice que el Sr. Ito ha planteado un punto fundamental referente a las medidas retroactivas con arreglo al Reglamento de Radiocomunicaciones que podía ser de vital importancia para los trabajos de la Junta en el futuro. Es fundamental interpretar claramente la primera fase del número 13.6, donde la palabra clave es «fiable»; gran cantidad de información estaba «disponible» pero no era «fiable». La Junta debe preguntarse a sí misma qué plazos de tiempo son aplicables con arreglo al número 13.6 y si puede revisar o no situaciones y eventos de 10-15 años de antigüedad. A ese respecto, apoya plenamente al Sr. Ito; ni la Oficina ni la Junta deben intentar reevaluar una situación muy anterior en el tiempo sino que deben considerar lo que se refleja en el MIFR como «información fiable». Si una parte determinada cuestiona la puesta en servicio de una notificación, la investigación debe vincularse al número 11.49 del Reglamento de Radiocomunicaciones, estableciendo esa disposición los plazos aplicables a cualquier medida retroactiva tomada. Es imposible determinar con precisión lo que puede haber pasado hace 5-10 años puesto que los satélites a menudo se desplazaban, se sustituían, se arrendaban, etc. y el hecho de que un satélite hubiese sido lanzado no garantizaba que hubiese entrado en servicio. Toda consideración retroactiva de la puesta en servicio y funcionamiento continuo debe limitarse a los plazos de tiempo fijados en el RR.

6.10 El **Sr. Ebadi** dice que el juicio hecho y la decisión tomada por la Junta en su 62ª reunión se ha basado en la información proporcionada por la Oficina desde su base de datos; en otras palabras, por la Oficina como única responsable del MIFR de conformidad con el número 13.4 del Reglamento de Radiocomunicaciones. Es consciente de que la BR no ha facilitado nuevos elementos que se reflejen en la base de datos de la BR desde la 62ª reunión de la RRB para cambiar la anterior decisión de la RRB. De hecho, el asunto parece más responsabilidad de la Oficina que de la Junta. Sobre la base de los documentos presentados, considera que el Artículo 48 de la Constitución no puede aplicarse en este caso.

6.11 El **Sr. Ito** añade que China no está solicitando realmente a la Junta que revise su decisión pasada sino que aclare la situación de la red EMARSAT-1G y él no se opone a esa solicitud. Sin embargo, no corresponde a la Junta examinar el asunto de manera retroactiva sino a China, a los Emiratos Árabes Unidos y a la Oficina, que son los que tienen que resolver la cuestión. La Junta debe simplemente alentar a las partes a continuar la coordinación para encontrar una solución satisfactoria.

6.12 El **Sr. Bessi** apoya los comentarios realizados por el Sr. Ito, especialmente los referentes al análisis retroactivo de las redes de satélites que China está solicitando. A pesar de todos los intercambios entre China, Emiratos Árabes Unidos y la Oficina, la Junta debe establecer claramente su posición con respecto al tratamiento de la notificación de EMARSAT-1G y a la retroactividad en el análisis de las redes de satélites, y confirmar que su anterior decisión sigue siendo válida. Para responder a las cuestiones específicas planteadas en los puntos 2.1-2.4 de la comunicación de China

en el Documento RRB13-2/5, la Junta debe señalar que la red de EAU se inscribió en el MIFR de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Constitución y el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT. Al igual que el Sr. Ebadi, no ve ninguna razón para seguir considerando el Artículo 48 de la Constitución puesto que los propios Emiratos Árabes Unidos no han invocado dicho Artículo.

6.13 El **Sr. Magenta** dice que teniendo en cuenta las explicaciones de la Oficina y los comentarios del Sr. Ito, apoya las conclusiones propuestas por el Sr. Bessi. Añade que la Junta no puede dar directrices específicas en estos casos sino que debe limitarse a instar a las administraciones correspondientes a que encuentren una solución de compromiso.

6.14 La **Sra. Zoller** apoya las conclusiones propuestas por los oradores precedentes; la situación no ha cambiado desde la 62ª reunión de la Junta y ésta debe confirmar que la Oficina ha actuado correctamente.

6.15 La Junta **aprueba** las siguientes conclusiones:

«La Junta ha considerado detenidamente la comunicación de la Administración de China que aparece en el Documento RRB13-2/5 relativa a la fecha de puesta en servicio y funcionamiento continuo de la red de satélites EMARSAT-1G. La Junta también ha tenido en cuenta la información que figura en los Documentos RRB13-2/DELAYED/4 y RRB13-2/DELAYED/5.

La Junta ha observado que:

- 1) La red de satélites EMARSAT-1G está inscrita en el MIFR con conclusión favorable según el número **11.31** del RR. En virtud de la información proporcionada por la Administración de Emiratos Árabes Unidos, el satélite YAHSAT-1A funciona con arreglo a estas notificaciones en 52,5° E.
- 2) La Oficina ha aclarado sus procedimientos de trabajo antes y después de la publicación de la Carta Circular CR/301 (relativa al número **13.6** del RR) en 2009.
- 3) La suspensión y posterior puesta en servicio de las asignaciones de frecuencia de la red EMARSAT-1G fueron de conformidad con las disposiciones aplicables del Reglamento de Radiocomunicaciones en esa época.

Teniendo presente lo anterior y la decisión tomada en su 62ª reunión, la Junta llega a la siguiente conclusión:

- 1) La Oficina de Radiocomunicaciones ha actuado correctamente en la aplicación de las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones y las medidas tomadas por la Oficina como responsable del Registro Internacional de Frecuencias (MIFR) están de conformidad con las disposiciones de la Constitución, el Convenio y el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT.
- 2) La Junta considera que las disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones han sido correctamente aplicadas por la Administración de EAU con respecto a la notificación de su red de satélites EMARSAT-1G. Por consiguiente, la referencia a la aplicabilidad del Artículo 48 de la Constitución no requiere más investigación.
- 3) La Junta insta nuevamente a las Administraciones de EAU y China a que hagan todo lo posible para superar las dificultades y concluyan la coordinación de manera aceptable para las partes implicadas, teniendo en cuenta la Regla de Procedimiento relativa al número **9.6** del Reglamento de Radiocomunicaciones.

La Junta encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones que comunique su decisión a las Administraciones de China y EAU.»

7 Consideración de las presentaciones relativas a la Carta Circular CR/343 (Carta Circular CR/343; Documentos RRB13-2/6, RRB13-2/8 y RRB13-2/10)

7.1 El **Presidente** invita al Asesor Jurídico de la UIT a que dé su opinión sobre la aplicabilidad del número 98 de la Constitución (CS98) en el marco de los debates de la Junta sobre la Carta Circular CR/343.

7.2 El **Asesor Jurídico** observa que no corresponde a la secretaría interpretar las disposiciones de los tratados y destaca que su opinión no es una interpretación. Explica que, en general, las disposiciones de los tratados deben interpretarse de buena fe, en coherencia con el significado ordinario de su redacción y teniendo presente su meta y objetivos. De acuerdo con CS98, los miembros de la Junta no representan los intereses de sus Estados Miembros o de su región. El objeto del CS98 es garantizar plenamente la independencia de los miembros de la Junta y evitar que un miembro se encuentre o pueda encontrarse en una situación de conflicto de intereses cuando la Junta tenga que tomar una decisión relativa a la administración del país del propio miembro. La intención es claramente «proteger» al miembro de la Junta de cualquier posibilidad de conflicto de intereses, pero también garantizar una base creíble y objetiva para la toma de decisión de la Junta. Para ello, «los miembros de la Junta se abstendrán de intervenir en decisiones directamente relacionadas con su propia administración»; la utilización del término «directamente» parece indicar que los miembros de la Junta deben abstenerse de intervenir únicamente en los casos en que una decisión afecte directamente los intereses particulares de su administración y no cuando su administración haya simplemente presentado comentarios sobre un caso de ámbito general. Una interpretación más restrictiva de la disposición podría dar lugar a un resultado irrazonable: si más de un tercio de las administraciones de los miembros de la Junta realizan comentarios sobre un tema general y más de un tercio de los miembros de la Junta no pueden intervenir por esa razón, la Junta se vería imposibilitada de tomar una decisión, lo cual sería realmente absurdo. Por tanto concluye que el CS98 no impide la intervención de los miembros de la Junta en el caso actual en que se está discutiendo la Carta Circular CR/343.

7.3 El **Sr. Ebadi** pregunta si con arreglo al CS98 los miembros de la Junta pueden intervenir *indirectamente* en decisiones que afectan a su propia administración.

7.4 El **Asesor Jurídico** observa que en el CS98 «directamente» se refiere a «relacionadas» y no a «intervenir». La disposición no tiene por objeto impedir que los miembros de la Junta intervengan en discusiones sobre temas generales que afecten a todas las administraciones.

7.5 El **Sr. Bessi** y el **Sr. Strelets** agradecen al Asesor Jurídico la aclaración proporcionada sobre el CS98, que permite a todos los miembros de la Junta participar en discusiones de Reglas de Procedimiento. El **Sr. Strelets** entiende que los miembros de la Junta no deben intervenir en decisiones que impliquen directamente a su administración o a un grupo de administraciones entre las que se encuentre la suya.

7.6 El **Sr. Magenta** acepta que, de conformidad con el CS98, los miembros de la Junta deben evitar la defensa de sus propias administraciones en casos específicos que afectan directamente a esas administraciones, y no deben influenciar las decisiones tomadas por otros miembros de la Junta en esos casos. No obstante, considera que los miembros de la Junta pueden intervenir para ofrecer aclaraciones.

7.7 El **Asesor Jurídico** dice que el CS98 parece referirse al proceso de toma de decisión y aparentemente no impide que los miembros de la Junta ofrezcan aclaraciones en casos que afectan directamente a sus administraciones si así lo solicitan los otros miembros de la Junta o al menos no se oponen a ello. No obstante, no ha estudiado la cuestión en profundidad y solicita a la Junta que considere su opinión como provisional.

7.8 El **Sr. Ito** responde al comentario del Sr. Magenta y entiende la utilidad de aclarar los casos. Sin embargo, considera que si es necesaria una aclaración, debe ofrecerse en respuesta a una solicitud de dicha aclaración. Destaca además la importancia de un tratamiento equitativo. Si un

miembro de la Junta proporciona una aclaración de un lado mientras que el lado opuesto no está representado, y por tanto no tiene la oportunidad de dar su versión sobre el tema, se produciría una desigualdad de tratamiento.

7.9 El **Asesor Jurídico** dice que la raíz del problema no es la intervención de un miembro de la Junta sino la igualdad de todos de los Estados Miembros ante la Junta. Cuando las partes se oponen, cada lado debe tener la misma oportunidad de presentar su caso. Con respecto a los comentarios del Sr. Strelets relativos a las decisiones que afectan directamente a un grupo de administraciones, si el grupo es numeroso varios miembros de la Junta deben evitar su intervención, menoscabando por tanto la posibilidad de la junta de llegar a una decisión. La Junta debe juzgar caso por caso si debe permitirse o no la intervención de los miembros cuyas administraciones estén implicadas en el asunto.

7.10 La **Sra. Zoller** dice que la costumbre de la Junta es que todos sus miembros discutan las Reglas de Procedimiento, las Cartas Circulares o las prácticas de la Oficina que se aplican igualmente a cada Estado Miembro, tanto si la administración del miembro de la Junta presentó comentarios sobre el asunto como si no lo hizo. Está satisfecha de que la opinión del Asesor Jurídico sea coherente con la práctica de la Junta. Con respecto a la intervención sobre un tema directamente relacionado con la propia administración de un miembro de la Junta, dice que ésta debe obrar con suma precaución y sus miembros deben ser circunspectos por las razones esgrimidas por el Sr. Ito. Las reuniones de la Junta son a puerta cerrada y se trabaja basándose en contribuciones escritas. Está satisfecha con la práctica actual de la Junta, según la cual sus miembros no participan en decisiones que afecten a sus propias administraciones.

7.11 El **Presidente** dice que la Junta debe ser justa e imparcial y es igualmente importante que la Junta sea percibida precisamente como un organismo justo e imparcial. Coincide con la Sra. Zoller en que los miembros de la Junta deben ser muy cuidadosos al respecto, incluso a la hora de proporcionar aclaraciones. Invita al Asesor Jurídico a que confirme su opinión provisional sobre el tema. Volviendo sobre el asunto entre manos, invita a la Oficina a presentar la Carta Circular CR/343 y los comentarios correspondientes de las administraciones.

7.12 El **Jefe de SSD** presenta la Carta Circular CR/343 que proporciona información básica sobre la aplicación por parte de la Oficina de las disposiciones relativas a la puesta en servicio y suspensión de una asignación de frecuencia a una estación espacial en la órbita de los satélites geoestacionarios. Los comentarios de las Administraciones de Estados Unidos de América y Luxemburgo están contenidos en el Anexo 1 al Documento RRB13-2/6, junto con una copia a una carta del Departamento de Estado de EE.UU. al Director de la BR en el Apéndice 1 y una copia de la respuesta de la Oficina en el Apéndice 2. La Administración de Canadá hizo comentarios similares que aparecen reflejados en el Anexo 1 al Documento RRB13-2/10, con copia de la respuesta de la Oficina a la Federación de Rusia en el Anexo 2.

7.13 Respondiendo a una consulta del **Sr. Ebadi**, explica que la Carta Circular CR/343 no aborda la notificación e inscripción de asignaciones de frecuencia sino los procedimientos relativos a la información a la Oficina y la confirmación de la puesta en servicio de una asignación. El número 11.44B del RR indica unos plazos de tiempo para proporcionar confirmación de la puesta en servicio de asignaciones de frecuencia, que tiene repercusiones sobre los plazos para proporcionar información de notificación en cuya fecha de puesta en servicio debe proporcionarse, como confirma la Regla de Procedimiento relativa al número 11.44.

7.14 El **Sr. Ebadi** dice que de acuerdo con la Constitución y el Convenio, una Regla de Procedimiento es la forma correcta de informar a las administraciones sobre la manera en que la Oficina interpreta y aplica una disposición del Reglamento de Radiocomunicaciones aprobada por una CMR. No está a favor de utilizar una carta circular para ese propósito. Observa que la Junta acaba de aprobar una Regla de Procedimiento sobre sus propios métodos de trabajo, indicando que por motivos de transparencia la Junta no debe considerar material confidencial. Por otro lado, en los puntos 2.4.1 y 2.4.2, en la Carta Circular CR/343 se prevé que la Oficina puede solicitar a las

administraciones que proporcionen información confidencial basándose en acuerdos de no divulgación. No cree que la Oficina deba solicitar información bajo esas condiciones. Evidentemente, las licencias de exportación de Estados Unidos de América no permiten a los países ofrecer información confidencial a la UIT respecto a dichas licencias. Las Administraciones de Canadá y Estados Unidos de América también plantearon cuestiones relativas al punto 2.4.1.

7.15 El **Sr. Strelets** dice que, como señalan las Administraciones de Estados Unidos de América y Luxemburgo, la Carta Circular CR/343 es incoherente con el Artículo 13 del RR, específicamente respecto al número 13.12A. Además, el contenido de dicha Carta Circular CR/343 va más allá de las Actas Finales de la CMR-12. La Junta debe considerar la validez de la referida Carta Circular CR/343 y las medidas que deben tomar al respecto la Oficina y la Junta.

7.16 Según el **Sr. Bessi**, si bien el objetivo de la Carta Circular CR/343 es informar a las administraciones, en realidad esa carta circular parece establecer reglas para tratar casos que puedan aparecer en el futuro. Con respecto a la aplicación del número 11.44B del RR, la información proporcionada en el punto 2.4.1 de la referida Carta Circular CR/343 va mucho más allá de la requerida por la Resolución 49 (Rev.CMR-12). Con relación a la aplicación de los números 11.41 y 11.41.2 del Reglamento de Radiocomunicaciones, la información mencionada en el punto 4.2 de la Carta Circular CR/343 es de carácter subjetivo. Además, el punto 2.3.5 es confuso y sugiere que se vuelva a redactar para que diga: «para satisfacer las disposiciones de la Regla de Procedimiento relativa al número 11.44B ...». La medida correcta consiste en que la Oficina aplique el RR adoptado por la CMR. De conformidad con el Artículo 13 del Reglamento de Radiocomunicaciones pueden elaborarse las necesarias Reglas de Procedimiento si surgen dificultades.

7.17 La **Sra. Zoller** dice que la Junta debe decidir qué medida debe solicitar que tome la Oficina respecto a la Carta Circular CR/343.

7.18 El **Sr. Ito** está de acuerdo con la Sra. Zoller. Entiende que el objetivo de la carta circular es informar a las administraciones pero el mecanismo adecuado para ello es el de las Reglas de Procedimiento. Se han expresado varias ideas respecto a los puntos 2.4.1 y 2.4.2; en su opinión, la Oficina puede necesitar ese tipo de información como parte de un mecanismo para verificar la puesta en servicio (de forma similar al número 13.6 del RR que da pie a la Oficina a validar una inscripción en el MIFR). El asunto debe seguir discutiéndose.

7.19 El **Sr. Ebadi** sugiere que la Oficina modifique o suprima la Carta Circular CR/343 y, cuando aparezcan dificultades en la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones, se distribuya a las administraciones proyectos de Reglas de Procedimiento.

7.20 El **Sr. Strelets** reconoce la buena intención de la Oficina para aumentar la transparencia publicando la carta circular y sugiere que la Junta solicite a la Oficina la redacción de Reglas de Procedimiento, como propone la Administración de Canadá. Mientras tanto, la Oficina debe suspender la aplicación de las prácticas descritas en la referida carta circular. En este caso debe tenerse en cuenta que, en la mayoría de los casos, las cartas circulares de la Oficina de Radiocomunicaciones de la UIT tienen carácter reglamentario y no informativo. Así ocurre con las Reglas de Procedimiento, que el Director de la Oficina envía a las Administraciones de comunicaciones por medio de cartas circulares.

7.21 El **Sr. Magenta** dice que la Oficina ha obrado adecuadamente elaborando la carta circular, que se trata simplemente de un documento informativo. La Oficina debe redactar ahora Reglas de Procedimiento teniendo en cuenta los comentarios a los que ha dado lugar la carta circular.

7.22 El **Director** confirma que la Carta Circular CR/343 informa a las administraciones sobre la manera en que la Oficina tiene la intención de aplicar el Reglamento de Radiocomunicaciones y las Reglas de Procedimiento. La carta circular no contradice en modo alguno las disposiciones existentes. Por ejemplo, el punto 2.4.1 de la Carta Circular CR/343 indica que «para evitar una posible interpretación errónea del significado de «con la capacidad de transmitir o recibir en esa asignación de frecuencia» ... la propia Oficina ha elaborado una lista no exhaustiva de posibles tipos

de información que *puede* solicitarse ...» (las bastardillas se han añadido). A pesar de la cuidadosa redacción, ese texto se ha interpretado erróneamente como una Regla de Procedimiento. Dice que no debe plantearse la supresión de la carta circular pero sugiere que, si algunas de las prácticas previstas en la carta como posibilidades no agrada a las administraciones, la Oficina suspenda esas prácticas mientras se elaboran las necesarias Reglas de Procedimiento.

7.23 La **Sra. Zoller**, apoyada por el **Sr. Žilinskas** y el **Sr. Bessi**, observa que las cuatro administraciones que han realizado comentarios, así como los miembros de la Junta, consideran que la Carta Circular CR/343 define prácticas de la Oficina ajenas a las Reglas de Procedimiento.

7.24 El **Sr. Ebadi** es consciente de que existen un Reglamento de Radiocomunicaciones, Reglas de Procedimiento, Circulares de la BR y la opinión del Asesor Jurídico. Señala que sólo el Reglamento de Radiocomunicaciones y las Reglas de Procedimiento tienen carácter vinculante para las administraciones.

7.25 El **Jefe de SSD** dice que suspender toda la carta circular tendría como consecuencia detener los trabajos de la Oficina hasta la adopción de las Reglas de Procedimiento pertinentes. Recuerda que la Oficina proporciona información a las administraciones no sólo a través de cartas circulares sino también mediante el Prefacio a la BR IFIC (Servicios espaciales) o como «noticias» en la BR IFIC en DVD ROM siempre que se precise aclaración adicional. Indica que las intenciones de la Oficina, como refleja la Carta Circular CR/343, no era imponer obligaciones adicionales a las administraciones aparte de las que recoge el RR. Como seguimiento a la Carta Circular CR/301, la Oficina ha solicitado y continúa solicitando la información y aclaración necesarias; es prerrogativa de la administración implicada responder o no. Con respecto a la información confidencial, observa que algunas administraciones ya han compartido dicha información con la Oficina bajo acuerdos de no divulgación.

7.26 El **Sr. Bessi**, el **Sr. Koffi**, la **Sra. Zoller**, el **Sr. Terán**, el **Sr. Ebadi**, el **Sr. Magenta**, el **Sr. Žilinskas** y el **Sr. Strelets** apoyan la sugerencia realizada por el Director.

7.27 La **Sra. Zoller** sugiere que la Junta ofrezca orientaciones a la Oficina sobre la elaboración de Reglas de Procedimiento, de conformidad con el número 13.12A. Observa que los comentarios de las administraciones han planteado en particular cuestiones relativas a los puntos 2.3.5, 2.4.1, 2.4.2, 4.1 y 4.2.

7.28 El **Sr. Bessi** dice que la Carta Circular CR/343 se ha publicado dentro de las competencias de la Oficina, en términos tanto de transparencia como de responsabilidad de la Oficina en cuanto al mantenimiento y actualización del MIFR. La Junta no ha identificado ningún punto, aparte de los comentados por las administraciones, que plantee problemas. La Oficina debe suspender la aplicación de los puntos rebatidos por las administraciones, a la espera de adopción de Reglas de Procedimiento relativas a esos asuntos.

7.29 El **Sr. Ito** dice que, habiendo considerado los comentarios de las administraciones es evidente que es necesario seguir discutiendo los puntos 2.3.5, 2.4.1, 2.4.2, 4.1 y 4.2. Aun cuando se suspenda la aplicación de esos puntos, en realidad el trabajo de la Oficina continuaría.

7.30 La **Sra. Zoller** añade que no deben obstaculizarse las actividades que lleva a cabo la Oficina con arreglo al número 13.6.

7.31 El **Sr. Strelets** dice que la Constitución y el Convenio no autorizan a la Oficina a establecer requisitos a las administraciones o interpretar el Reglamento de Radiocomunicaciones. Si la Oficina tropieza con dificultades a la hora de aplicar el RR, puede dirigirse a la Junta. La Carta Circular CR/343 en su conjunto no está de conformidad con las disposiciones del Artículo 13 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

7.32 El **Sr. Bessi** considera que, como documento informativo que no impone ninguna obligación a las administraciones, la Carta Circular CR/343 no infringe la Constitución, el Convenio o el Reglamento de Radiocomunicaciones.

7.33 El **Presidente** dice que en su opinión personal no sería aconsejable suspender la carta circular. Invita a la presentación de comentarios sobre los puntos conflictivos de dicha carta circular para orientar a la Oficina en la elaboración de Reglas de Procedimiento.

7.34 El **Sr. Ito** solicita aclaración del punto 2.3.5 de la Carta Circular CR/343. Si una administración informa a la Oficina de la puesta en servicio con arreglo al número 11.44B pero no completó la notificación con arreglo al número 11.15, ¿puede la Oficina cancelar la fecha de puesta en servicio comunicada o retener esa fecha pero mantener su situación en el MIFR hasta que la BR reciba la notificación con arreglo al número 11.15? La notificación es un requisito previo para mantener la situación en el MIFR pero la relación ente los números 11.44B y 11.15 es ambigua. Si se aplica el punto 2.3.5 un satélite puesto en servicio en virtud del número 11.44B puede tener una situación indeterminada hasta que se complete el procedimiento del número 11.15.

7.35 La **Sra. Zoller**, apoyada por el **Sr. Žilinskas**, dice que la Junta debe encargar a la Oficina que elabore Reglas de Procedimiento para varios puntos de la carta circular. El número 11.44B del Reglamento de Radiocomunicaciones junto con la Regla de Procedimiento existente relativa al referido número 11.44B, proporcionaría orientaciones a la Oficina en la realización de dicha tarea.

7.36 El **Sr. Bessi** dice que no es necesario el punto 2.3.5 de la Carta Circular CR/343. La Junta ha debatido sobre la Regla de Procedimiento relativa al número 11.44B en su 61ª reunión y la actual Regla de Procedimiento es suficiente. La CMR-12 tomó una decisión sobre el periodo de 90 días pero no la vinculó al número 11.15.

7.37 El **Sr. Ebadi** observa la recuperación de costes aplicada cuando se recibe la notificación, que puede dar lugar a que las administraciones notifiquen posteriormente.

7.38 El **Jefe de SSD** está de acuerdo en que el número 11.44B y la Regla de Procedimiento relativa al número 11.44B están muy claros, bien definidos y no presentan ambigüedades. Explica que el punto 2.3.5 no se refiere al fondo del número 11.44B sino a los plazos de las disposiciones, los consiguientes efectos sobre la manera en que se presenta a la Oficina la información de puesta en servicio y el estado de dicha información. La Oficina considera que, con arreglo al Reglamento de Radiocomunicaciones, la única forma de obtener un reconocimiento internacional de la puesta en servicio es a través de una notificación con arreglo al número 11.15 o las disposiciones pertinentes de los Apéndices 30, 30A y 30B, como se deduce de la Regla de Procedimiento relativa al número 11.44. Evidentemente, de conformidad con el número 8.1 del Reglamento de Radiocomunicaciones, los derechos y deberes internacionales de una administración respecto de sus asignaciones de frecuencia se derivan de la inscripción de las asignaciones en el MIFR, sujetas a las condiciones establecidas en el Reglamento de Radiocomunicaciones. Como la confirmación de la puesta en servicio debe proporcionarse en el plazo de 30 días después del periodo de 90 días de instalación de un satélite, la Oficina considera que la fecha de inicio del periodo de 90 días no puede ser anterior a 120 días antes de la fecha de recepción de la notificación con arreglo al número 11.15, como señala el punto 2.3.5 de la Carta Circular CR/343. Las administraciones pueden poner en funcionamiento las asignaciones antes de que transcurra ese periodo pero esta instalación temprana no da ningún derecho de reconocimiento internacional ni concede prioridad alguna.

7.39 Respondiendo a una consulta del **Sr. Ito**, dice que de acuerdo con la Regla de Procedimiento relativa al número 11.44, la información referente a la fecha de puesta en servicio debe proporcionarse cuando se presente el formulario de notificación en virtud del número 11.15 (o de disposiciones conexas, a saber, el punto 5.1.3 del Apéndice 30, el punto 5.1.7 del Apéndice 30A y el punto 8.1 del Apéndice 30B). Además, el número 11.44B presenta los límites de tiempo para proporcionar la confirmación de la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencia, lo que tiene repercusiones en los plazos para proporcionar la información de notificación con arreglo al número 11.15 o disposiciones conexas. En ausencia de un mecanismo establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones para recibir información sobre la puesta en servicio de una asignación,

aparte del número 11.15 o las disposiciones conexas, la Oficina no tomaría medida alguna respecto a dicha información.

7.40 El **Sr. Strelets** dice que los comentarios de las Administraciones de Estados Unidos de América, Luxemburgo y Canadá proporcionan a la Oficina suficiente orientación respecto a la Regla de Procedimiento relativa al punto 2.3.5 de la Carta Circular CR/343.

7.41 La **Sra. Zoller** dice que la aclaración ofrecida por la Oficina ha sido útil pero que se necesitan más explicaciones sobre la relación entre las diversas disposiciones del RR. Por ejemplo, es preciso aclarar cómo afectaría el punto 2.3.5 de la Carta Circular CR/343 al periodo de 7 años para la notificación y cómo se ajustaría ese plazo al periodo de 120 días. ¿Pueden las administraciones notificar al finalizar el periodo de 7 años?, o, ¿finaliza el periodo de 7 años al mismo tiempo que el periodo de 120 días?

7.42 El **Sr. Ito** observa que la lista del punto 2.4.1 de la Carta Circular CR/343 no ha sido apoyada por las administraciones o por la Junta.

7.43 La **Sra. Zoller** dice que la Regla de Procedimiento no debe introducir requisitos de datos adicionales que no hayan sido adoptados por la CMR-12.

7.44 El **Sr. Žilinskas** considera que teniendo en cuenta los comentarios realizados por las administraciones, el punto 2.4.2 de la Carta Circular CR/343 debe permanecer en su forma actual. No es preciso elaborar una Regla de Procedimiento sobre un tema tan delicado.

7.45 El **Sr. Strelets** no está de acuerdo. Las administraciones deben ser conscientes a través de una Regla de Procedimiento de las prácticas de la Oficina con respecto a la información confidencial, en vez de ser informadas a través de una carta circular.

7.46 La Junta **acuerda** la siguiente conclusión:

«La Junta ha considerado detenidamente la Carta Circular CR/343 del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones a las Administraciones de los Estados Miembros de la UIT y a los Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones y las comunicaciones de las administraciones contenidas en los Documentos RRB13-2/6, RRB13-2/8 y RRB13-2/10 relativas a la Carta Circular CR/343 y ha llegado a las siguientes conclusiones:

- 1) De conformidad con el número **13.12A** del Reglamento de Radiocomunicaciones, las prácticas de la Oficina deben identificarse y proponerse para inclusión en las Reglas de Procedimiento de acuerdo con los pasos indicados en la Sección III del Artículo 13 del Reglamento de Radiocomunicaciones.
- 2) La Junta ha tenido en cuenta las explicaciones proporcionadas por la Oficina relativas a la Carta Circular CR/343 en aplicación de los números **11.44B** (puntos 2.3.5, 2.4.1 y 2.4.2), **11.41** y **11.41.2** (puntos 4.1 y 4.2) del Reglamento de Radiocomunicaciones. Basándose en las explicaciones de la Oficina, la Junta llegó a la conclusión de que la Carta Circular CR/343 tiene carácter informativo y no vinculante para las administraciones.
- 3) La Junta ha tenido presente las preocupaciones manifestadas por las Administraciones de Estados Unidos de América, Luxemburgo, Canadá y la Federación de Rusia en los Documentos RRB13-2/6, RRB13-2/8 y RRB13-2/10 relativos específicamente a los puntos 2.3.5, 2.4.1, 2.4.2, 4.1 y 4.2 de la Carta Circular CR/343 y ha encargado a la Oficina que aplique las disposiciones del número **13.12A** y elabore un proyecto de Regla de Procedimiento relativa a las prácticas de la Oficina con respecto a la aplicación de los números **11.44B** y/o **11.41** del Reglamento de Radiocomunicaciones, según el caso. Este proyecto de Regla de Procedimiento se consideraría y, posiblemente, aprobaría en la 64ª reunión de la Junta y debe tener en cuenta los puntos y documentos antes indicados, así como los debates celebrados en la 63ª reunión de la Junta. La Junta considera que dicha Regla de Procedimiento no debe introducir requisitos de datos adicionales que no fueron adoptados por la CMR-12.

La Junta encarga a la Oficina que comuniqué esta decisión a las Administraciones de Estados Unidos de América, Luxemburgo, Canadá y la Federación de Rusia.»

8 Comunicación de la Administración de Italia solicitando el restablecimiento de la notificación de ALPHASAT TDP5 en 25° E (Documento RRB13-2/7)

8.1 El **Sr. Matas (SSD/SPR)** presenta el Documento RRB13-2/7 en el que Italia solicita restablecer la notificación de ALPHASAT TDP5 en 25° E, para la que la fecha de facturación era el 16 de febrero de 2013, se enviaron dos recordatorios y la decisión de cancelación fue tomada en la 1004ª reunión semanal de la BR el 11 de abril de 2013. La notificación del pago de la factura por la Administración de Italia fue recibida por la Oficina procedente del Departamento de Gestión de Recursos Financieros de la UIT el 24 de abril de 2013. Como el pago se recibió una vez que la decisión de cancelar ya había sido tomada en la reunión semanal de la BR, la Oficina aconsejó a la Administración de Italia que toda solicitud de restauración se hiciese a través de la Junta.

8.2 Respondiendo a las cuestiones del **Sr. Ebadi**, dice que la tasa por el procesamiento de la notificación no debe reembolsarse a la Administración de Italia si la red no se restablece; la Oficina ha llevado a cabo todo el trabajo de procesamiento correspondiente. Confirma que el restablecimiento no tendrá repercusiones sobre otras administraciones.

8.3 En respuesta a una cuestión del **Sr. Bessi**, el **Jefe de SSD** dice que en los pocos casos similares abordados por la Junta en el pasado, en los que no se habían respetado los plazos para realizar el pago pero éste había sido finalmente recibido, la Junta ha accedido a la solicitud de restablecimiento.

8.4 El **Sr. Bessi** observa que el pago se recibió aproximadamente diez días laborables después de tomada la decisión de cancelar la notificación.

8.5 El **Sr. Koffi** dice que la Oficina ha actuado correctamente al tomar la decisión de cancelar y observa que la Junta ha accedido a peticiones similares en el pasado. Propone que la Junta acceda a la petición de Italia.

8.6 El **Sr. Ebadi** apoya esta propuesta y observa que varios factores pueden producir un retraso en los pagos y que el restablecimiento en este caso no tiene repercusiones sobre otras administraciones.

8.7 El **Sr. Strelets** está de acuerdo en que la Junta debe restablecer la red, pero basándose en los detalles concretos del caso, incluido el hecho de que dicho restablecimiento carecerá de efectos para otras redes, y no en el hecho de que la Junta haya accedido a estas peticiones en el pasado. La Junta debe reconocer que la Oficina ha actuado correctamente y que el restablecimiento es un caso excepcional. Si la Junta basara su decisión en casos precedentes sería difícil no acceder a cualquier futura solicitud de restablecimiento aunque las circunstancias fuesen distintas, por ejemplo si el pago se recibiera de 6 a 12 meses después de tomar la decisión de cancelar.

8.8 El **Sr. Žilinskas** y el **Presidente** hacen suyos estos comentarios y apoyan el restablecimiento de la notificación.

8.9 El **Sr. Ebadi** y la **Sra. Zoller** también apoyan el restablecimiento destacando que un elemento fundamental en toda decisión de restablecer es la ausencia de repercusiones sobre otras redes.

8.10 La Junta **aprueba** las siguientes conclusiones:

«La Junta ha considerado la comunicación de la Administración de Italia que solicita el restablecimiento de la notificación de la red de satélites ALPHASAT TDP5, que fue cancelada por la Oficina debido al impago de la correspondiente factura de recuperación de costes en los plazos establecidos. La Junta ha llegado a la conclusión de que la Oficina ha actuado correctamente al cancelar la red de conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones (número **9.38.1**). Sin embargo, tras considerar las circunstancias del caso y

observando que no se afecta negativamente a ninguna otra red y que se ha recibido el pago, la Junta encarga a la Oficina que restablezca la notificación de ALPHASAT TDP5 e informe a la Administración de Italia de estas conclusiones. La Junta reitera la necesidad de que las administraciones respeten los plazos establecidos, incluidos los relativos a los pagos con arreglo a la Decisión 382 del Consejo.»

9 Comunicación de la Administración de Turquía solicitando el restablecimiento de la notificación de la red de satélites GOKTURK-1 (Documento RRB13-2/9)

9.1 El **Sr. Matas (SSD/SPR)** presenta el Documento RRB13-2/9 en el que Turquía solicita el restablecimiento de la red de satélites GOKTURK-1, para la que la fecha límite del pago de factura era el 13 de marzo de 2013, se enviaron dos recordatorios y la decisión de cancelar fue tomada en la 1008ª reunión de la BR el 9 de mayo de 2013. La Oficina recibió el 10 de mayo de 2013 del Departamento de Gestión de Recursos Financieros la notificación de que la Administración de Turquía había pagado la factura. Como el pago se recibió una vez tomada la decisión de cancelar la red en la reunión semanal de la BR, la Oficina indicó a la Administración de Turquía que toda solicitud de restablecimiento debía canalizarse a través de la Junta. Respondiendo a una cuestión del **Presidente**, confirma que el restablecimiento no tendría repercusiones negativas sobre otras administraciones.

9.2 El **Sr. Strelets** observa que la red en cuestión es no OSG, para la que la coordinación no es necesaria y nadie saldría ganando si la red se cancela. La Junta debe acceder a la petición no basándose en casos precedentes sino en los propios detalles específicos del propio caso.

9.3 El **Sr. Ebadi** y el **Sr. Žilinskas** están de acuerdo. El **Sr. Bessi** también está de acuerdo pero observa que en la consideración de estos casos, el criterio de que no hay repercusiones negativas no es el único motivo que debe tenerse en cuenta. Otras razones pueden incluir, por ejemplo, problemas de correspondencia entre la Oficina y la administración implicada o confusión acerca de qué parte concretamente va a pagar la factura. Las circunstancias de los distintos casos pueden variar de forma muy significativa.

9.4 El **Presidente** apoya estos comentarios y añade que la Junta debe abordar cada petición de forma separada, garantizando además la coherencia en la toma de decisión.

9.5 El **Sr. Magenta** está de acuerdo con los oradores precedentes y añade que los miembros de la Junta no son jueces tomando decisiones clínicas sino servidores de los miembros de la UIT. La Junta debe esforzarse en tomar las decisiones más adecuadas teniendo siempre en mente los intereses de las administraciones.

9.6 El **Sr. Strelets** indica que cuando se abordan las peticiones de restablecimiento caso por caso, la Junta debe tener en cuenta cualquier motivo razonable para acceder a dicha petición. Debe existir una sólida justificación para corregir las medidas tomadas por la Oficina afirmando al mismo tiempo que ésta actuó correctamente.

9.7 La Junta **aprueba** las siguientes conclusiones:

«La Junta ha considerado la notificación de la Administración de Turquía solicitando el restablecimiento de la red de satélites GOKTURK-1, que fue cancelada por la Oficina debido al impago dentro de los plazos establecidos de la factura correspondiente de la recuperación de costes. La Junta considera que la Oficina ha actuado correctamente al cancelar la red de conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones (número **A.11.6**). La Junta ha examinado los motivos y justificaciones proporcionados por la Administración de Turquía en su petición de restablecimiento de su red de satélites. Considerando que el pago se recibió al día siguiente en que la Oficina tomase la decisión de cancelar esta red y observando que se trata de una red de satélites no geoestacionarios y que su restablecimiento no tendrá repercusión negativa alguna sobre cualquier otra red, la Junta ha decidido encargar a la Oficina que restablezca la notificación de GOKTURK-1 e informe a la Administración de Turquía de estas conclusiones. La Junta reitera la

necesidad de que las administraciones respeten los plazos establecidos, incluidos los referentes a los pagos con arreglo a la Decisión 482 de Consejo.»

10 Supresión del MIFR de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites INMARSAT-3 IOR-2 con arreglo al número 13.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Documento RRB13-2/4)

10.1 El **Sr. Matas (SSD/SPR)** presenta el Documento RRB13-2/4 en el que la Oficina solicita a la Junta que tome la decisión de cancelar todas las asignaciones de frecuencia de la red de satélites INMARSAT-3 IOR-2 con arreglo al número 13.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones. En virtud de la Resolución 4 (Rev.CMR-03), la Oficina informó el 9 de agosto de 2012 a la Administración del Reino Unido de que el periodo de validez de INMARSAT-3 IOR-2 había expirado el 1 de julio de 2012 y, en coherencia con la Carta Circular CR/301, solicitó al Reino Unido que proporcionase evidencia del funcionamiento continuado de la red e identificase el satélite en funcionamiento en 65° E. Al no recibir respuesta de la Administración del Reino Unido tras dos recordatorios al respecto, la Oficina informó a dicha Administración de que tomaría las medidas necesarias para cancelar del MIFR las asignaciones de frecuencia correspondientes. En consecuencia, y de conformidad con el número 13.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones, la Oficina, en su 998ª reunión semanal de 28 de febrero de 2013, tomó la decisión de solicitar a la Junta que cancele las asignaciones de frecuencia.

10.2 El **Presidente** dice que este caso parece bastante sencillo puesto que el Reino Unido no ha tenido a bien responder a la correspondencia de la Oficina relativa a este tema.

10.3 El **Sr. Strelets** está de acuerdo con el Presidente pero se pregunta por qué la Oficina ha invocado el número 13.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones para suprimir la red. El plazo de tiempo para la utilización de las asignaciones por el Reino Unido, basado en la fecha de puesta en servicio, ha expirado y el Reino Unido no ha solicitado una ampliación; por tanto, es evidente que la Resolución 4 proporciona argumentos suficientes para cancelar las asignaciones.

10.4 El **Sr. Bessi** observa que de conformidad con el *resuelve* 1.1 de la Resolución 4, «si tres meses después de expirar la duración del funcionamiento, la Oficina no ha recibido ninguna respuesta, inscribirá en la columna Observaciones del Registro un símbolo que indique que la asignación no está conforme con la presente Resolución». A su entender, por tanto, corresponde a la siguiente CMR, y no necesariamente a la Junta, cancelar las asignaciones correspondientes.

10.5 El **Jefe de SSD** confirma que en aplicación del *resuelve* 1.1 de la Resolución 4, únicamente una administración puede cancelar una asignación. Sin embargo, habiendo solicitado información con arreglo a la resolución y habiendo constatado si la red continuaba o no funcionando más allá del periodo de validez existente, la Oficina puede aplicar el número 13.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones, si hace al caso, indicando que solicitará a la Junta que cancele la red si ya no es utilizada o si la administración implicada no responde a la petición y al recordatorio de la Oficina. Por consiguiente, la Oficina inició el procedimiento con arreglo al número 13.6 respecto a INMARSAT-3 IOR-2 cuando apareció información fiable en el sentido de que la red ya no estaba siendo utilizada y el Reino Unido no respondió a la solicitud de aclaración realizada por la Oficina. En respuesta al **Sr. Ebadi**, que pregunta por qué la Oficina no ha aplicado únicamente el número 13.6, dice que la Resolución 4 se centra inicialmente en una red cuando ha finalizado un periodo de validez, tras el cual se aplica el número 13.6 si no se recibe respuesta con arreglo a la resolución. El proceso completo queda reflejado en el documento presentado a la Junta para garantizar la transparencia.

10.6 El **Sr. Strelets** dice que parece que la Oficina aplica dos procedimientos al mismo tiempo. Evidentemente uno es suficiente aunque el resultado sea el mismo. El **Sr. Ebadi** está de acuerdo y observa que la decisión de cancelar se tomó con arreglo al número 13.6.

10.7 El **Sr. Bessi** sugiere que si la Oficina ha comenzado su acción con arreglo a la Resolución 4 debe completarla bajo esa resolución. En su opinión, corresponde a las administraciones proponer el periodo de validez de sus asignaciones y si como resultado de la aplicación del *resuelve* 1.1 las asignaciones ya no se tienen en cuenta, corresponde a la siguiente CMR decidir su suerte. En casos tales como el considerado, es evidente que debe prevalecer la aplicación de la Resolución 4 sobre la del número 13.6.

10.8 El **Sr. Ito** considera que la Oficina ha actuado correctamente. Si no se recibe respuesta de una administración con arreglo a la Resolución 4, es más seguro aplicar el número 13.6 y proceder a la cancelación si no se recibió respuesta en virtud de esa disposición. No ve razones para seguir discutiendo este tema.

10.9 El **Sr. Ebadi** observa que la aplicación del número 13.6 proporciona a las administraciones más oportunidades de responder que la Resolución 4.

10.10 El **Sr. Magenta** apoya al Sr. Ito y observa que la aplicación de la Resolución 4 y del número 13.6 ha dado a la Administración del Reino Unido amplias posibilidades de responder.

10.11 El **Sr. Bessi** dice que aunque reconoce que la Oficina actuó correctamente, la Resolución 4 parece entrar en conflicto con el número 13.6 en cierta medida. El asunto de la Resolución 4 puede señalarse a la atención de la CMR mediante el Informe del Director a la Conferencia.

10.12 El **Presidente** pregunta a la Oficina si existen otras asignaciones en el MIFR con el símbolo al que hace referencia el *resuelve* 1.1 de la Resolución 4.

10.13 El **Jefe de SSD** dice que el MIFR casi con toda certeza contiene asignaciones con ese símbolo, no obstante el trabajo llevado a cabo con arreglo a la Carta Circular CR/301. Esas asignaciones continuaron siendo tenidas en cuenta y no fueron excluidas como resultado de la aplicación de la Resolución 4. Confirma que la Oficina tiene la intención de aplicar las mismas medidas del número 13.6 a esas asignaciones que a las del caso ante la Junta.

10.14 El **Sr. Magenta** apoya este enfoque así como la sugerencia del Sr. Bessi de señalar la Resolución 4 a la atención de la CMR.

10.15 La **Sra. Zoller** no ve objeción en continuar aplicando la Resolución 4 y el número 13.6 a tales casos. Sin embargo, llamar la atención sobre la Resolución 4 y los periodos de validez de las estaciones espaciales si no se han identificado problemas reales sería plantear un tema muy sensible abordado por anteriores CMR.

10.16 El **Sr. Bessi** dice que entiende las preocupaciones de la Sra. Zoller y puede retirar su propuesta. No obstante, como las administraciones pueden objetar la aplicación de dos procedimientos distintos a sus asignaciones, en el futuro la Oficina debe aplicar un solo procedimiento en tales casos, es decir, el número 13.6.

10.17 El **Presidente** indica que la Oficina no tiene problemas para aplicar únicamente el número 13.6 a tales casos en el futuro. Propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión:

«La Junta ha considerado el tema detenidamente y ha llegado a la conclusión de que la Oficina de Radiocomunicaciones ha aplicado correctamente las disposiciones del número **13.6** del Reglamento de Radiocomunicaciones. La Junta confirma la medida tomada por la Oficina de cancelar todas las asignaciones de frecuencia de la red de satélites INMARSAT-3 IOR-2.»

10.18 Así se **acuerda**.

11 Informe del Grupo de Trabajo sobre las Reglas de Procedimiento (Documento RRB12-1/4(Rev. 6))

11.1 La Junta **toma nota** del siguiente informe de su Grupo de Trabajo sobre Reglas de Procedimiento que se reunió en la tarde del 26 de junio de 2013:

«El Grupo de Trabajo sobre Reglas de Procedimiento consideró el Documento RRB12-1/4(Rev.6) y acordó actualizarlo para que refleje las Reglas de Procedimiento aprobadas en la 63ª reunión y añadir Reglas de Procedimiento relativas a la Parte A10 de las Reglas sobre el Acuerdo Regional referente a la planificación del servicio digital terrenal en partes de las Regiones 1 y 3, en las bandas de frecuencia 174-230 MHz y 470-862 MHz (GE06). Esta Regla de Procedimiento se incluirá en la actualización del Documento RRB12-1/4.»

11.2 El **Presidente** agradece al Sr. Ebadi y al Sr. Bessi, Presidente y Vicepresidente respectivamente del Grupo de Trabajo, toda su labor.

12 Fechas de la próxima reunión y calendarios de reuniones para 2014

12.1 La Junta **confirma** que la 64ª reunión se celebrará del 27 de noviembre al 3 de diciembre de 2013.

12.2 Respecto al calendario de reuniones para 2014, la **Sra. Zoller** dice que si es posible, la última reunión de la Junta con su composición actual se celebre después de la PP-14. Recuerda que en la medida de lo posible debe transcurrir un periodo de cuatro meses entre reuniones.

12.3 El **Sr. Ebadi** solicita que cuando se programen reuniones se tengan en cuenta los principales eventos sobre satélites que pueden exigir la presencia de los miembros.

12.4 El **Presidente** observa que puede que se pida a la Junta la elaboración de un resumen de sus trabajos como aportación a la CMR-15.

12.5 Respecto a los trabajos de la Junta con arreglo a la Resolución 80 (Rev.CMR-07), la **Sra. Zoller** dice que la Junta tendrá que elaborar un informe a la CMR-15 y convocar un grupo de trabajo que comience esa labor en 2014; por consiguiente, los actuales miembros de la Junta iniciarían el informe y dejarían la finalización del mismo a sus sucesores. El **Presidente** pide a los miembros de la Junta y a la Oficina que comunique a la Sra. Zoller cualquier aportación que consideren que debe tener en cuenta el Grupo de Trabajo sobre la Resolución 80. Dice que debe solicitarse a la Sra. Zoller la elaboración de un anteproyecto para su consideración por la Junta en su primera o segunda reunión de 2014.

12.6 La Junta **toma nota** de las siguientes fechas provisionales para sus reuniones en 2014: 19-25 de marzo, 30 de julio-5 de agosto y 17-21 de noviembre.

13 Aprobación del resumen de decisiones (Documento RRB13-2/11 y Corrigendum 1)

Se **aprueba** el resumen de decisiones (Documento RRB13-2/11 + Corr.1).

14 Clausura de la reunión

14.1 El **Sr. Magenta** felicita al Presidente por su competente dirección de lo que ha demostrado ser una reunión completa. Ensalza además al Sr. Venkatesh por el gran apoyo que ha prestado al Presidente.

14.2 El **Presidente** da las gracias a todos los que han contribuido al éxito de la reunión y declara clausurada la misma a las 11.55 horas del viernes 28 de junio de 2013.